



**BOLETÍN ESPECIAL:** PARTE 2 DE 5

# Modificaciones sobre prevención de Blanqueo de Capitales

**(Ley 23 de 2015)**

**BDO**

# Cambios en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y otros delitos financieros

Ley 23 de 2015 adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. A través de la Ley 254 se modifican los siguientes aspectos:

- ▶ Se modifica el término “beneficiario final”: se mantiene la esencia del concepto, pero se establece que se reglamentará el criterio para determinar la posesión, control o influencia significativa del beneficiario final sobre un cliente, cuenta, relación contractual y/o negocio.
- ▶ Se adiciona el término “estructura jurídica” definiéndola como “un fideicomiso y otras relaciones legales donde exista una separación entre la propiedad legal y el beneficiario final o beneficiarios finales”.
- ▶ Se incluyen al Ministro de Comercio e Industrias y al Superintendente de Sujetos no Financiero o a quienes ellos designen, dentro de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- ▶ Se aumenta de cuatro a cinco el quorum de las reuniones de la Comisión Nacional, así como también el voto afirmativo de las decisiones que tome esta comisión.
- ▶ Se incluye a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a organismos de supervisión como entes a notificar y asistir, cuando se trate de sospechas y/o investigaciones relacionadas a blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ▶ Se elimina a las sociedades de inversión dentro de las listas de sujetos supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores que se consideran como sujetos obligados financieros.
- ▶ Se restablece la vigencia del artículo 23 respecto a la definición de los sujetos obligados no financieros, redirigiéndose a la definición dispuesta en el artículo 40 de la Ley 124 de 2020.
- ▶ Se reemplaza el artículo 26 que anteriormente trataba sobre la identificación adecuada, verificación razonable y documentación de la debida diligencia por medidas de evaluación de riesgo de los sujetos obligados financieros y no financieros respecto al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva relacionados con clientes, países o áreas geográficas, y productos, servicios, transacciones o canales de distribución o comercialización.
- ▶ Se adiciona el artículo 26-A para colocar lo reemplazado en el artículo 26 sobre la identificación adecuada, verificación razonable y documentación de la debida diligencia. Adiciona el artículo 26-B sobre la obligación de los sujetos obligados no financieros de obtener información y documentación relacionada con el perfil financiero y transaccional. Para ambos artículos se deja abierta la obligación de reglamentar sobre el tema. Dicha reglamentación sería expedida por los organismos de supervisión que detalla el artículo 19<sup>1</sup> de esta Ley.

- ▶ Se concede la potestad a los organismos de supervisión de los sujetos obligados financieros y no financieros de regular la materia relacionada a los mecanismos de conocimiento de la naturaleza del negocio de su cliente tomando en consideración el tipo de actividad que realiza el sujeto obligado.
- ▶ Se aumenta de un millón a cinco millones el monto de la multa por incumplimiento de la Ley 23 de 2015 según la gravedad de la falta, el grado de reincidencia, la magnitud del daño y el tamaño del sujeto obligado. Conlleva una reglamentación y regulación adicional por parte del Órgano Ejecutivo y los organismos de supervisión.
- ▶ Modifica lo relacionado a "Otras sanciones" entre las cuales están la suspensión de los derechos corporativos y la liquidación forzosa administrativa ante el Registro Público de Panamá de la persona jurídica que esté relacionada con el incumplimiento del agente residente de alguna de las obligaciones (que se hará de conformidad con el artículo 318-A del Código Fiscal). Estas sanciones se aplicarán tanto a sujetos obligados, así como a quienes permitan o autoricen el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 2015 y sus reglamentos posteriores.

Este es el segundo de una serie de 5 boletines que tenemos programados sobre este tema, que por su variedad y complejidad separamos en distintas publicaciones. Siga atento a estas publicaciones en las redes sociales.

---

<sup>1</sup> Son organismos de supervisión para efectos de la Ley 23 de 2015 la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la Superintendencia del Mercado de Valores, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, y cualquier otra institución pública que se determine por ley, a fin de garantizar la supervisión de otras actividades descritas en la Ley 23 de 2015 o cuyo perfil de riesgo así lo requiera.

## CONTACTO

### **SIMONE MITIL**

Socia Líder de Impuestos y Legal

[smitil@bdo.com.pa](mailto:smitil@bdo.com.pa)

### **LILIA LEE**

Gerente de Servicios Legales y Tributarios

[llee@bdo.com.pa](mailto:llee@bdo.com.pa)

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Noviembre 2021, BDO en Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)